



142041
2013-09-01-32



No. 341/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA "GRUZENIT
S.A.".....
CUANTIA: USD\$800.00.....



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de ~~septiembre~~ del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **Francisco José Villegas Plaza, y, Jorge Leonardo Paucar Niola**, quienes declaran ser de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía anónima denominada "**GRUZENIT S.A.**", para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada "**GRUZENIT S.A.**", que se otorga al



0000001

de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA**

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a

la celebración y suscripción de esta escritura pública los señores: **Francisco José**

Villegas Plaza, con Cedula de Ciudadanía No. cero

nueve dos cero tres cero uno uno siete tres, de

nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero y

con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, **Jorge**

Leonardo Paucar Niola, identificado con Cedula

de Ciudadanía No. cero nueve uno tres siete cuatro

seis dos cuatro cuatro, de nacionalidad

ecuatoriano, de estado civil soltero, y con

domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus

propios y personales derechos.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION.- Los

comparecientes convienen libre y

voluntariamente en constituir la Compañía

Anónima "**GRUZENIT S.A.**", la misma que se

regirá por las disposiciones de la Ley de

Compañías, sus reglamentos, las normas

del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se

inserta a continuación: **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA

DENOMINADA "GRUZENIT S.A.". CAPITULO

PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO,

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La compañía se denomina



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

"GRUZENIT S.A.", la misma que se registra por Ley de Compañías y demás leyes generales de Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos, Reglamentos y Resoluciones que se expidieren sobre la materia. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A. A la adquisición, enajenación, corretaje, agenciamiento, tenencia, administración, permuta, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles urbanos o rústicos;** a la realización de avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles; a la realización y construcción de toda clase de obras y proyectos de ingeniería, arquitectura y diseño; tales como la construcción de inmuebles, puentes, carreteras y vías de tránsito, urbanizaciones y lotizaciones; a la construcción de viviendas de todo tipo, incluyendo las populares de interés social; a la constitución, promoción y construcción de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal; a la construcción de toda clase de obras de infraestructura agrícola, agroindustrial y piscícola; a la importación, fabricación, ensamblaje, comercialización y distribución, exportación y arrendamiento de toda clase de maquinarias relacionadas con la industria de la construcción, como ser equipo caminero, maquinaria liviana y pesada, así como de sus partes y piezas, accesorios, artículos y repuestos

0000002

en general; la comercialización y distribución de toda clase de materiales para la construcción, tales como cemento, hierro, acero, vidrio, estructuras de aluminio y vidrio, sanitarios, grifería y, en general, materiales para la construcción, iluminación y decoración.- **B.** Al ejercicio de la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, gestora, corredora y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **C.** Comprar, vender, importar y exportar automotores, equipos y maquinarias agrícolas e industriales en general.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes muebles e inmuebles, adquirir acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse, y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de ~~CINCUENTA AÑOS~~, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Guayaquil, cantón del mismo nombre, proveniente del Guayas, República del Ecuador, y para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO**

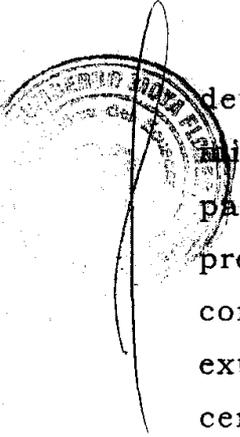
SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.=), dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.=) cada una. Cada acción de Un Dólar (US\$ 1.=), que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos

CCCCC



de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO UNDECIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administrada por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale. **ARTICULO**

~~DECIMO TERCERO.~~ REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, en forma individual, sin el concurso de ningún otro funcionario y sin limitación alguna.

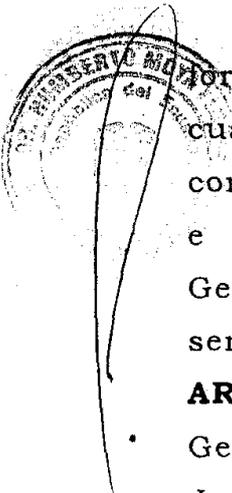
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías, así como al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS

CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los reglamentos. Tratándose de accionistas extranjeros y domiciliados fuera del territorio nacional, además será necesario efectuar la convocatoria en

9000000



forma individual mediante comunicación escrita, la cual deberá tener la constancia de su recepción y conformidad. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

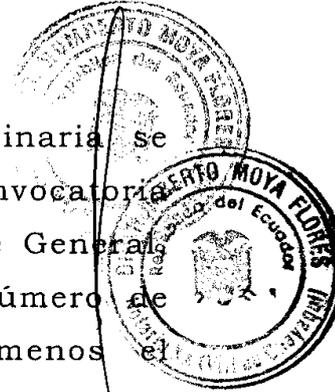
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el artículo anterior. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar entre los puntos de su orden del día, sobre los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaren, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

ARTICULO DECIMO



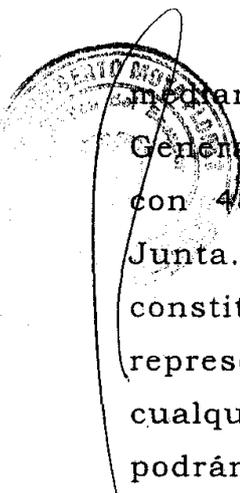
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y que no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias y siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en los artículos anteriores. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en ella, por lo menos el **cincuenta por ciento** del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados,

0000005



mediante poder, o carta-poder dirigida al Gerente General, debiendo efectuarse dicha acreditación con 48 horas de anticipación al fijado para la Junta. Tratándose de accionistas extranjeros, constituidos por empresas extranjeras, su representación deberá ser acreditada por uno cualquiera de sus miembros apoderados. No podrán ser apoderados ni representantes los Administradores, Comisarios, funcionarios, ni empleados de la compañía. La representación es indivisible, por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.

ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuará la designación del Presidente y Gerente General, si es que corresponde hacerla en ese período, según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso

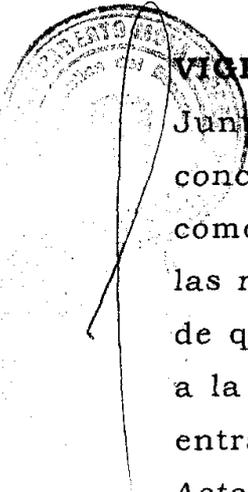


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, los reemplazarán las personas que al efecto designen los concurrentes. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum de accionistas correspondiente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán, por mayoría simple de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión, o si haciéndolo se abstuvieren de votar o lo hicieren en contra, quedándoles a éstos, de haber lugar, el ejercicio de sus derechos concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones, previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

0000006



VIGESIMO CUARTO.- Al terminarse la sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario de la sesión, redacte un Acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta sea aprobada por los asistentes a la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, las mismas que se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General Universal celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo sanción de nulidad.

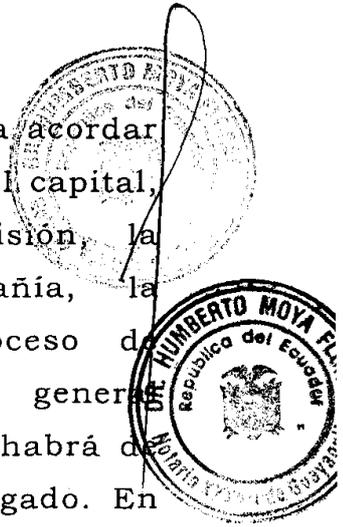
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que la Junta



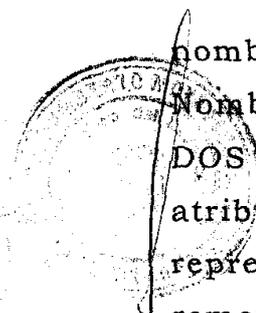
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General.- a) Nombrar al Presidente, y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y



000007



nombrar a sus representantes o factores; c) Nombrar Gerentes y Subgerentes por un período de DOS AÑOS, determinando sus deberes y atribuciones, entre las que no podrán constar la representación legal, aceptar sus renunciaciones, o removerlos en caso necesario; d) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía; e) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. f) Conocer y resolver cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; h) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General les someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; i) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor

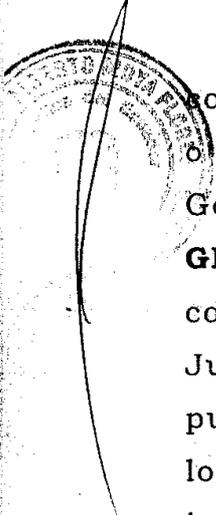


D. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de la fijada en la ley; j) Designar los Auditores Internos y Externos, en caso de ser necesario y removerlos en cualquier tiempo; k) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; y; l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por ley. **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones Junta General de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes; c) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; d) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

0000008



corresponda según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

La compañía se disolverá



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y al trámite fijado en la ley. **CAPITULO QUINTO**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO

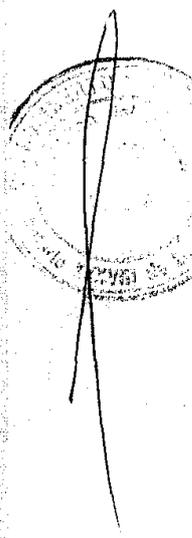
TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**

Los comparecientes declaran expresamente: **UNO.-** Que el capital social con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) el señor **FRANCISCO JOSÉ VILLEGAS PLAZA**, por sus propios derechos, suscribe **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (NOVENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE %)**, de Un Dólar cada una,

000000



y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** b) el señor ~~JORGE LEONARDO TRUCER NIEZA~~, por sus propios derechos, suscribe **UNA ACCION** (CERO PUNTO UNO %), de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas, esto es la suma de **VEINTICINCO /CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** El pago en numerario efectuado por los accionistas consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el mismo que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital insoluto será pagado por los accionistas en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con la Ley.- **DOS.-** Las accionistas fundadores autorizan expresamente al señor Abogado Carlos Alberto Ramos Andrade, para que realicen todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas y formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



escritura.- Carlos Ramos Andrade.- Abogado P
No. Cuatro mil novecientos veintisiete.- Colegio
Abogados del Guayas.- Guayaquil.- Hasta aquí la
Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-
Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-

FRANCISCO JOSÉ VILLEGAS PLAZA

Ced. U. No. 092030117-3

Cert. Vot. 024-0234

JORGE LEONARDO PAUCAR NIOLA

Ced. U. No. 0913746244

Cert. Vot. 119-0190

3000013

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO, RÚBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.13.0005735 ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "GRUZENIT S.A.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 03 DEL 2.013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 46.814
FECHA DE REPERTORIO: 14/oct/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:43



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005735, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 30 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: GRUZENIT S.A., de fojas 141.042 a 141.070, Registro Mercantil número 18.632.

ORDEN: 46814



Guayaquil, 16 de octubre de 2013

[Signature]
Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: /

De conformidad con el numeral 5 de Artículo 78 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

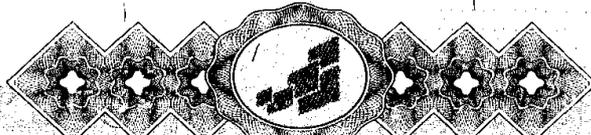


12 NOV 2013

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

0000014

Nº 0664286





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0030008

Guayaquil, 13 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRUZENIT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm

000015
